

Informe secretarial: Palmira, 21 de junio de 2021. A despacho del señor juez el presente asunto, manifestando que la entidad territorial requerida, hasta el momento no ha suministrado la información solicitada desde el 18 de febrero del año en curso, pese a los reiterados requerimientos realizados de manera electrónica. Sírvase resolver.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **356**
Rad. 76 520 31 03 004-2013-00206-00
Expropiación

Siendo que hasta el momento la entidad territorial requerida, se ha mostrado renuente a suministrar la información que le fue deprecada desde el 18 de febrero del año en curso, a efecto de establecer el alcance de la prueba que sobrevino a la sentencia dictada y al proveído que consolidó el monto de la indemnización, corolario resulta que el despacho, dada su necesidad y previa la compulsas de copias a la autoridad de control competente, para que investigue la conducta omisiva, se requiera por última vez mediante oficio al Municipio de Palmira para que mediante su representante, o a quien ésta delegue, se pronuncie de manera inmediata, señalando si efectivamente el traslado de recursos que en cuantía de \$22.147.419,00, ingresó efectivamente a las arcas de la entidad en el año 2010 como pago para la adquisición del lote de terrero objeto de expropiación judicial.

Sin más consideraciones de orden legal el juzgado, DISPONE:

REQUERIR por última vez a la Alcaldía Municipal de El Cerrito Valle y previo a compulsar copias a la autoridad de control competente, para que determinen los alcances de lo referido en la parte motiva y de manera inmediata, acrediten fundadamente la circunstancia anotada. Remítase nuevamente copia de la orden de operación y demás documentos aportados por la parte actora en forma electrónica el 1 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf6ce2743bba696d7e114673212ff23c219b0512615f8d0b25f52e973f63dae**

Documento generado en 21/06/2021 11:35:48 a. m.